



ANTECEDENTES

- I. El 22 de abril del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600153219**:

"DOCUMENTOS CON LOS QUE SE INTEGRA EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL SEÑOR MARCO ANTONIO GONZALEZ VIZCARRA" (Sic.)

Datos Adicionales:

"SU EXPEDIENTE PERSONAL SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LA DELEGACIÓN DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR." (Sic.)

- II. El 21 de mayo de 2019, la Encargada del Despacho de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** emitió el oficio Número. **SEMARNAT-BCS.02.0019/19** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"En virtud de que el folio **0001600153219** fue turnado el día 20 de mayo a esta Unidad Administrativa y se requiere mayor tiempo para la búsqueda del expediente así como para analizar la información con la que cuenta."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 103/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600153219

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur** manifestó que "*En virtud de que el folio 0001600153219 fue turnado el día 20 de mayo a esta Unidad Administrativa y se requiere mayor tiempo para la búsqueda del expediente así como para analizar la información con la que cuenta.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

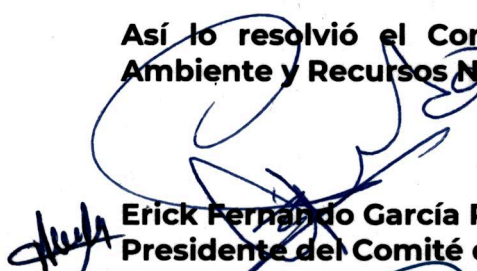
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 103/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600153219**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de mayo de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1033017-182
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00010003319

ATENCION AMBITO 11

ENCUENTRO: La información que se solicita en esta solicitud de acceso a la información pública se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182.

REGISTRO: La información que se solicita en esta solicitud de acceso a la información pública se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182.

En el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182.

En el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182.

En el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182.

En el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182, el cual se encuentra en el expediente 1033017-182.